

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

12062 *ORDEN de 14 de marzo de 1984 por la que se modifica a la firma «Comercializadora Internacional, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cloruro de colina y la exportación de aditivo para piensos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Comercializadora Internacional, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cloruro de colina y la exportación de aditivo para piensos, autorizado por Orden de 24 de septiembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de octubre), prorrogada por Ordenes de 23 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de abril) y 12 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de agosto).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Comercializadora Internacional, Sociedad Anónima», con domicilio en Rovira Roure, 20, Lérida, y NIF A-25015025, en el sentido de cambiar la denominación social de «a firma, que será en lo sucesivo «Ramón Moltó Villagrasa», DNI 40.786.047.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de febrero de 1984 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 24 de septiembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de octubre), prorrogada sucesivamente, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12063 *ORDEN de 9 de mayo de 1984 por la que se autoriza a la firma «Estudios Gema, S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias y la exportación de chasis y «cassettes».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Estudios Gema, S. L.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias y la exportación de chasis y «cassettes».

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Estudios Gema, S. L.», con domicilio en Segre, 4-5, polígono Cadesbank, Ripollet (Barcelona), y NIF B 08 203960.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Resinas acetálicas, P. E. 39.01.96, de las siguientes marcas comerciales:

- 1.1 «Ultraform S-2210».
- 1.2 «Ultraform W-2320-003».
- 1.3 «Hostaform C-13021».

2. Poliéstireno, en granzæ, color natural, P. E. 39.02.32.3:

- 2.1 Alto impacto, opaco.
- 2.2 Alto impacto, cristal.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- I. Chasis portacintas de «cassettes», P. E. 92.13.80.
- II. Estuches «portacassettes», P. E. 39.07.86.
- III. «Cassettes» sin grabar, P. E. 92.12.11.2.

- III.I Con estuche.
- III.II Sin estuche.

- IV. «Cassettes» grabados, P. E. 91.12.39.9.
- V. Estuches individuales para «cassette», P. E. 39.07.24.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de cada una de las mercancías que se indican a continuación, realmente contenidas en los núcleos soporte de las bobinas de cinta magnética, cintas magnéticas, o en los chasis de éstas, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se daterán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, los kilogramos de cada una de ellas que se relacionan:

Mer-can-cia	Utilización	Kilogra-mos	Mer-mas — Porcen-taje
1.1 1.2 1.3	Inyección de núcleos y rodillos (poleas) del chasis portacintas	109,63	3,50
2.1	Inyección de la base y tapa del chasis portacintas	102,56	2,50
2.2	Inyección de la base y tapa del chasis portacintas	110,91	9,84
2.1	Inyección de la pieza opaca del estuche portacassettes	102,56	2,50

b) Se consideran pérdidas, las indicadas anteriormente, en las tablas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados), colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas, la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de hasta el 30 de junio de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoja al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de marzo de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12064 *CORRECCION de errores de la Orden de 17 de febrero de 1984 por la que se aprueba la relación de valores cotizados en Bolsa, con su cambio medio, correspondiente al cuarto trimestre de 1983, a efectos de lo previsto por el artículo sexto, f), de la Ley 50/1977, de 14 de noviembre, en relación con el Impuesto extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas.*

Advertido errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 63, de 14 de marzo de 1984, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 7106, donde dice: «La Auxiliar de la Construcción, S. A.» (SANSON), 281; debe decir: «La Auxiliar de la Construcción, S. A.» (SANSON), 211».

Página 7116, donde dice: «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Barcelona. Em. 1982, octubre, sin cupón de int. y amort., de 100.000 pesetas, 180»; debe decir: «Caja de Ahorros y Monte de piedad de Barcelona. Em. 1982, octubre, sin cupón de int. y amort., de 100.000 pesetas, 113».

12065 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 28 de mayo de 1984

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	153,020	153,380
1 dólar canadiense	118,100	118 532
1 franco francés	18,220	18,273
1 libra esterlina	211,397	212 507
1 libra irlandesa	171,688	172 705
1 franco suizo	67,927	68 238
100 francos belgas	274,884	276,027
1 marco alemán	56,043	56,277
100 liras italianas	9,063	9 089
1 florin holandés	49,712	49 310
1 corona sueca	18,961	19 329
1 corona danesa	15,280	15,331
1 corona noruega	19 625	19 396
1 marco finlandés	26,362	26,169
100 chelines austriacos	787,103	801 484
100 escudos portugueses	110,205	110 523
100 yens japoneses	65,959	66,257

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

12066 *RESOLUCION de 17 de mayo de 1984, de la Dirección Provincial de Ciudad Real, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos que se citan, afectados por las obras que se mencionan.*

Aprobado por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo el 15 de marzo de 1984 el proyecto de «Obra de fábrica especial.—Punto de Alarcos sobre el río Guadiana, carretera nacional 430, de Badajoz a Valencia por Almansa, punto kilométrico 231,250. Tramo: Piedrabuena a Ciudad Real, Plan de Proyectos del año 1983. Red Nacional Básica», en el término municipal de Ciudad Real, y en virtud del artículo 12 de la vigente Ley de Carreteras y artículo 3.1 de su Reglamento, esta Jefatura de Carreteras, en función de las atribuciones dadas por el ilustrísimo señor Director general de Carreteras con fecha 24 de abril de 1984 y de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y el artículo 56 de su Reglamento, ha resuelto señalar el día 22 de junio, a las diez horas de la mañana, en los locales del Ayuntamiento de Ciudad Real, para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados que a continuación se indican, sin perjuicio de trasladarse posteriormente al terreno, a instancia de parte.

No obstante su reglamentaria inserción en el «Boletín Oficial del Estado», el «Boletín Oficial» de la provincia y en el periódico «Lanza», de Ciudad Real, el presente señalamiento será notificado por célula a los interesados afectados, los cuales podrán asistir al acto asistidos de Perito y Notario a su costa, así como formular las alegaciones al solo efecto de subsanar los posibles errores de que pudiera adolecer la citada relación, bien mediante escrito dirigido a este Organismo expropiante, bien en el mismo momento del levantamiento del acta correspondiente, a lo que habrán de aportar el título de propiedad y el último recibo de contribución.

Ciudad Real, 17 de mayo de 1984.—El Ingeniero Jefe.—Visto bueno: El Director provincial.—7.031-E.

RELACION QUE SE CITA

Parcela número	Nombre del propietario	Superficie expropiada m ²	Naturaleza
1	Angel Alcázar Alonso	3.150	Cereal.
2	Demetrio Ayala Boyo	9.550	Cañizos.
3	Ramona Navas Aguirre	700	Cañizos.
4	José María Navas Aguirre	600	Cereal.
5	Rafael y Luis Ayala Cuevas.	2.950	Cañizos.
6	Rafael y Luis Ayala Cuevas.	11.500	Regadío.
7	Rafael y Luis Ayala Cuevas.	4.000	Regadío.
8	Ramona Navas Aguirre	3.950	Cereal.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

12067 *ORDEN de 23 de febrero de 1984 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Pamplona, en 21 de diciembre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Cortaire Arregui.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Antonio Cortaire Arregui, contra resolución de este Departamento, sobre reconocimiento del derecho a la acumulación, a efectos de trienios, de servicios prestados en el Cuerpo de la Guardia Civil, la Audiencia Territorial de Pamplona, en fecha 21 de diciembre de 1983, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso administrativo iniciador de este proceso, interpuesto por la representación procesal del recurrente, don Antonio Cortaire Arregui, contra resolución del 27 de octubre de 1980, de la Subdirección General de Gestión de Personal de Enseñanzas